



Rad. **E.-080013153016-2019-00042-00-H.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que mediante escrito datado 28 de septiembre de 2021, los representantes legales de la FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., informaron la existencia de una cesión de derechos de crédito entre ellos.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 15 de octubre de 2019.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIECINUEVE (19) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).**

**CONSIDERACIONES.**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, el Despacho aprecia que los representantes legales de la FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través del memorial del 28 de septiembre de 2021, informaron la existencia de una cesión de derecho de crédito, así:

**PRIMERA.** - Que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, transfiere a **EL CESIONARIO** la obligación presentada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDA.** - Que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente trámite.

**TERCERA.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

No obstante, se observa que dentro del citado escrito que se haya determinado el valor de los derechos objeto de cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por parte FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, es decir, la suma subrogada a favor de esta última entidad, lo cual



Rad. **E.-080013153016-2019-00042-00-H.**

se hace imperativo, como quiera que aun Bancolombia S.A., sigue siendo acreedor dentro del presente juicio de la suma de \$250.000.000.00.

En tal sentido, se requerirá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que aclaren el escrito del 28 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en precedencia o en su defecto allegue el contrato de cesión de derechos celebrado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**ÚNICO:** Se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que aclaren el escrito del 28 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en precedencia o en su defecto allegue el contrato de cesión de derechos celebrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Jueza.